Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2020-375-00/GL

CONSTANCIA: En el sentido de informar que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso, por haberse realizado la entrega del inmueble objeto de litigio. Bucaramanga, 07 de julio de 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado la totalidad del expediente, el informe secretarial que antecede y la solicitud de terminación de las diligencias elevada por la apoderada de la Sociedad demandante INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ, y como quiera que la finalidad de la acción de restitución de inmueble se concreta con el restablecimiento del uso y goce del bien cuya tenencia fue cedida en virtud de un contrato de arrendamiento y siendo que en el presente caso dicha tenencia ya fue recuperada, no existe oposición por el Juzgado a lo pretendido por la apoderada, en consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado instaurado por la INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ, contra WILLIAN TORRES RIOS, LUIS ALBERTO JAIMES RINCON, YURLEY CAROLINA TORRES GRANADOS, CESAR ALBERTO TORRES RIOS Y LUIS EDUARDO CARREÑO AYALA, por sustracción de materia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda y hacer la entrega a la parte demandada.

TERCERO: SIN_CONDENA en costas.

CUARTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 105 QUE SE FIJÓ EL DIA: 08 DE JULIO DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed23025a670b62ca46c9c097b96d2cf6e8c0a61593c31b7f874b7b75e9a94635**

Documento generado en 07/07/2021 11:50:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica